



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CAÑAMAQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 5 de junio aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de bienes agrícolas comunales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES AGRICOLAS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMAQUE FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA

El Ayuntamiento de Cañamaque (Soria) ha procedido a la elaboración y aprobación de una ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales de su propiedad, que tienen en cuenta la costumbre y los usos consuetudinarios del lugar.

De acuerdo con un régimen consuetudinario, la ordenanza contiene especiales condiciones de vinculación y arraigo para poder ser beneficiario de los aprovechamientos.

Es de todos conocida la situación que sufren nuestros pueblos por el éxodo de de población hacia la ciudad y por la bajada del número de personas que se dedican a las labores agrícolas, labores que en otros momentos eran la fuente de sustento fundamental junto con las labores ganaderas.

Es igualmente conocido que desde tiempos inmemoriales viene haciéndose el reparto de los bienes comunales, en este reparto siempre se ha tenido en cuenta a aquellas personas que se dedicaban a las labores agrícolas, y que tienen una estrecha vinculación con el pueblo.

La regulación se plasma en estas normas que intenta clasificar y reglamentar el derecho de uso y disfrute de bienes comunales relacionados, en nuestras fincas de labranza.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes Comunales de esta Entidad Local (fincas agrícolas), es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en los artículos 94 y siguientes del real decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.

Artículo 2. Concepto

Son bienes comunales aquellos cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. Características

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 4. Legislación aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Regla-



mento de Bienes de las Entidades Locales, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

Artículo 5. Actos de disposición

1. El aprovechamiento y el disfrute de bienes comunales se efectuará preferentemente en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
2. En caso de que no fuera posible regirá costumbre, ordenanza o reglamento local en su defecto la adjudicación por lotes o suerte
3. Si estas modalidades no resultasen posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio.

Artículo 6. Desafectación de bienes comunales

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. El procedimiento para ello se regula en el artículo 100 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitándose posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado), una cláusula de reversión, en supuesto en que desaparezcan los fines a los que estuviese sujeto.

Artículo 7.º Formas de aprovechamiento

Las presentes normas reguladoras tienen por objeto la regulación de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas de este Ayuntamiento que se relacionan en el anexo I, que se llevará a cabo por lotes

Artículo 8.º Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos

1.- Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de labor o labradío en los citados terrenos comunales del Ayuntamiento de Cañamaque (Soria), aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar empadronado en dicha localidad al menos con tres meses de antelación ininterrumpidos, anteriores a la apertura del plazo de presentación de solicitudes.
- 1.2. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.
- 1.3. Encontrarse en activo como labrador que deberá justificar con la declaración de la PAC vinculada a fincas situadas en el término municipal de Cañamaque
- 1.4. Estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento o no tener ninguna deuda con las arcas municipales.
- 1.5. Colaborar con el ayuntamiento a la hora de realizar tareas que reviertan en el común de los vecinos o en el Municipio.

2.- Son reconocidos a los extranjeros domiciliados y legalmente residentes en España, los mismos derechos que a los vecinos o residentes.

3.- Serán de aplicación a los posibles beneficiarios el resto de prohibiciones o incompatibilidades establecidas legalmente.

Artículo 9. Solicitud de aprovechamiento

Todos los vecinos que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud de querer optar a un lote de tierras



- Justificante de estar empadronado en el Municipio con fecha de alta en el padrón.
- Declaración jurada de estar al corriente de los pagos en este Ayuntamiento.
- Justificante acreditativo de la última PAC presentada.
- Compromiso de colaborar en la tareas que pueda plantear el Ayuntamiento.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales en el plazo que se establezca en el Bando de Alcaldía que se fijará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 10. Concesión del aprovechamiento.

Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos, publicando una lista provisional con los adjudicatarios, dando un plazo de diez días hábiles en caso de que haya alguna persona que tenga que subsanar errores, transcurrido este plazo se publicará la lista definitiva. En caso de que no haya que dar plazo para subsanar errores la lista provisional se entenderá como definitiva.

Artículo 11. Condiciones generales del aprovechamiento.

A la vista de la lista definitiva se harán tantos lotes equivalentes como personas haya en dicha lista teniendo en cuenta la calidad y extensión de las parcelas .

El precio de adjudicación será de 90 € la hectárea, dicho precio deberá ingresarse en la cuenta del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre de cada año fijándose para sucesivas adjudicaciones por acuerdo del Pleno Municipal.

Se convocará una reunión en el Ayuntamiento con los adjudicatarios con la finalidad de llegar a un acuerdo, para la composición de los lotes, siempre que sea posible, en caso de no llegar a un acuerdo se harán por sorteo.

El aprovechamiento tendrá una duración de cinco años agrícolas, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones de la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarrendamiento.

Cada nueva persona que pretenda el aprovechamiento del bien comunal, deberá esperar a que se abra el plazo para una nueva adjudicación.

Las condiciones establecidas para ser adjudicatario se mantendrán durante todo el tiempo que dura la adjudicación.

Artículo 12.º Pérdida del derecho a la adjudicación

Se perderá el derecho en los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

Por decisión propia por parte del adjudicatario, que deberá ser comunicada por el mismo, con 6 meses de antelación al pago.

Por fallecimiento del adjudicatario. Los herederos legales podrán recoger la cosecha de la Campaña Agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento, causando baja en la siguiente campaña agrícola.

Por dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para ser adjudicatario de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

Por la comisión de cualquier hecho calificado como infracción en el articulado de la Ordenanza.

BOPSO-92-12082020



Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Satisfacer el canon anual en el plazo establecido.

Mantener en las mismas condiciones de entrega las suertes entregadas, así como respetar los caminos, entradas, cunetas, pastos, cañadas, etc. Los daños ocasionados en dichos elementos comunales serán reclamados a sus causantes, pudiendo significar a instancias del propio Ayuntamiento, la rescisión de la adjudicación realizada, previo acuerdo alcanzado por mayoría absoluta de sus miembros.

Presentar en el Ayuntamiento anualmente el justificante de hacer la PAC.

Acudir al llamamiento del Ayuntamiento para realizar tareas que se pudieran encomendar según cuadrante anual establecido por la Corporación.

Artículo 14. Infracciones, sanciones y medidas cautelares

1.- Tendrán la consideración de infracciones:

La cesión por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual, del terreno concedido, a cualquier persona física o jurídica, reúna ésta o no, las condiciones para ser adjudicatario.

No cultivar los lotes adjudicados.

La producción temeraria de daños en los terrenos adjudicados, u otros colindantes, en los servicios básicos, caminos, cañadas, arroyo, accesos, creados para el mejor aprovechamiento de los bienes comunales.

Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento o la correcta relación entre los beneficiarios.

La expresa negativa al cumplimiento de los requerimientos realizados por el órgano gestor del aprovechamiento.

2.- Sanciones: Pérdida de la adjudicación en vigor y penalización con no poder presentarse a la siguiente adjudicación.

3.- Indemnizaciones: En caso de daños se valorarán los mismos teniendo que asumir el coste de los perjuicios causados.

Artículo 16. Daños por fauna cinegética

No podrá exigirse a este Ayuntamiento los daños y perjuicios que se produzcan por la fauna silvestre en las parcelas objeto de esta Ordenanza.

Artículo 15. Órganos competentes

El órgano de administración, conservación, regulación y control del aprovechamiento es el Ayuntamiento en Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cada periodo de tiempo será el Ayuntamiento en pleno, por mayoría absoluta, quien fijé la cuantía a pagar por cada hectárea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango que respecto al uso y utilización de los bienes comunales estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la presentes normas Reguladora de Aprovechamientos Comunales, sobre las fincas rústicas, perdiendo la vigencia en cuanto contradigan las mismas.

BOPSO-92-12082020



DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor una vez que sean publicadas definitivamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cañamaque, 1 de agosto de 2020.– El Alcalde, Jesús Jiménez Ruiz.

1492

BOPSO-92-12082020